

DECRETO

Expediente nº: 10852/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concesión Directa

SEXTA TENIENTE DE ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO: Por la Concejalía del Área de Bienestar Social se desea realizar la convocatoria para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, anualidad 2025, reguladas por RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria 2025; publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 10071 de 21 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Consta en el expediente providencia de inicio del expediente de la Séptima Teniente de Alcalde de fecha 01 de julio de 2025 y CSV 5CC6P652P9L4YSD352YX36TD5.

TERCERO: El expediente cuenta con borrador de la convocatoria de fecha 10 de julio de 2025 y con CSV 9D2RC4SJNAAQJ6CEADJPT6CYK firmado por la Séptima Teniente de Alcalde.

CUARTO: Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida y dado que todavía no se ha recibido la resolución definitiva de la convocatoria, se ha practicado la anotación contable siguiente con cargo al presupuesto municipal:

- Retención de Crédito número 220250013501 en la partida presupuestaria 4114 2311 4800001 por importe de 40.231,50 euros "PROGR EMERG SOCIAL AYUDAS INDIV ASIST SOC PRIMª. POLª SOC".

QUINTO: Consta en el expediente informe favorable sobre el borrador de la convocatoria emitido por la jefatura de Subvenciones de fecha 29 de julio de 2025 y con CSV 3Z7HAGFZXRRX3DKK3SQTPZLR.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2025.

Rebeca Merchán Díaz (1 de 2)
Secretaría de Alcaldía
Fecha: 04/08/2025
HASH: 3d3b6b6bb2630c17e50c50af732ace47



Jordi Alfred Francés Conejero (2 de 2)
Secretario
Fecha: 04/08/2025
HASH: eb2d2d570c499844d442f95669feabe



- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 185 de 25 de septiembre de 2024.

- RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria 2025; publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 10071 de 21 de marzo de 2025.

- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5711 de 31 de julio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 1 de agosto de 2025.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante resolución 0386/2023, de 17 de julio y publicado en el BOP N° 145 de fecha 28 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERA: Convocar las SUBVENCIONES PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD EN CALP, ANUALIDAD 2025; con el contenido siguiente, y autorizar el gasto para la convocatoria:

“CONVOCATORIA DE ACTUACIÓN RELATIVO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

INTRODUCCIÓN

La Constitución Española establece en su artículo 47 que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, obligando a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

La Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, garantiza, artículo 2, a todas las personas residentes en la Comunitat Valenciana, el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada que cumpla con todas las condiciones para garantizar su libre desarrollo de la personalidad, su derecho a la intimidad y el resto de derechos vinculados a la vivienda.

La competencia del Ayuntamiento de Calp en la adopción de estas medidas, está definida por el artículo 25.2 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la potestad de adoptar medidas para la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Las presentes bases se encuentran encuadradas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp 2024-2026, dentro del Objetivo estratégico 1: Promoción social, línea de actuación 1: Atención primaria básica de servicios sociales prestaciones económicas sociales individuales o familiares.

En el ejercicio de estas competencias, el Ayuntamiento de Calp muestra un especial interés en contribuir a mejorar las necesidades residenciales de las personas víctimas de violencia de género, a las personas que



hubieren sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables.

Continuando en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Ley de Régimen Local, en su artículo 33.3, letra k) atribuye a los municipios valencianos competencias en materia de prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

En el artículo 5 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que: *“El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de calidad de vida de la ciudadanía, según lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española”*.

La experiencia derivada de la gestión de las ayudas reguladas en las citadas normativas ha puesto de manifiesto cómo, efectivamente, las entidades locales constituyen el mejor sistema para instrumentar la atención y satisfacción inmediata de las necesidades residenciales de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables.

De nuevo, para el ejercicio 2025 se pretende dar una respuesta urgente y rápida a las necesidades habitacionales de los colectivos más vulnerables, en el marco del programa establecido en el Plan estatal a que se ha hecho referencia, mediante el Decreto 104/2022, de 5 de agosto, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, a través de las entidades locales correspondiente al Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, y la Resolución de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria 2025.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el art. 8.3 de la Ley General de Subvenciones, en la concesión de prestaciones económicas de concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, a través del Ayuntamiento de Calp, subvencionadas por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, se aprueba la siguiente convocatoria con las siguientes especificidades:

1.- OBJETO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Esta convocatoria tiene por objeto regular las prestaciones económicas destinadas a facilitar soluciones habitacionales, en el ámbito territorial del municipio de Calp, a personas especialmente vulnerables, como:

- Víctimas de violencia de género
- Víctimas de trata con fines de explotación sexual
- Víctimas de violencia sexual
- Desahuciadas de su vivienda habitual
- Sin hogar
- Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales, respecto de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda tales como problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección



temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, solicitantes de asilo, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

2.- FINANCIACIÓN

El importe de las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Calp contará con un presupuesto inicial de 40.231,50 €, con cargo a los presupuestos de la Entidad (partida: 4114-2311-4800001), sin perjuicio de la Generación de Créditos por Ingresos procedentes del Estado y de la Generalitat al amparo de la subvención de carácter excepcional y solicitada por el Ayuntamiento de Calp, por un importe total 40.231,50 €, ampliables, en virtud del Resolución de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (BDNS n.º 819431).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se regirán, además de por lo dispuesto en la Resolución de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y convocatoria 2025; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba su reglamento de desarrollo; por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; el Real decreto 42//2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y resto de normativa vigente que sea aplicable.

4.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Serán beneficiarias de estas prestaciones económicas las personas físicas que, como beneficiarias finales, cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser personas, empadronadas en el municipio de Calp y vulnerables, considerándose como tales:

- Víctimas de violencia de género
- Víctimas de trata con fines de explotación sexual
- Víctimas de violencia sexual
- Desahuciadas de su vivienda habitual
- Sin hogar
- Otras personas especialmente vulnerables, de acuerdo con la descripción del apartado primero.

2. La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 650 euros mensuales.

En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran anejos como garaje o trastero y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la



renta o precio de cesión de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando éste incluya vivienda y garaje, 95 por 100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero, y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

Si en el contrato de arrendamiento o cesión de uso se incluyeran los gastos de comunidad y su precio no estuviera desglosado figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de los gastos de comunidad como el 5 por 100 del importe del precio de alquiler o cesión de la vivienda.

La vivienda arrendada, cedida en uso u otra ocupación deberá constituir residencia habitual de la persona o unidad de convivencia perceptora de la ayuda.

3. La persona arrendataria o cesionaria o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.

Tampoco podrá ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cesionaria.

4. No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctima de violencia sexual, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones. Quedan, igualmente, excluidas de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última.

5.- ACTUACIONES SUBVENCIONADAS.

Las actuaciones subvencionadas se estructuran, en función de su financiación, de la siguiente forma:

- a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas especialmente vulnerables, indicadas en el apartado 1, un alojamiento o solución habitacional inmediata.

El Ayuntamiento de Calp podrá destinar hasta un 30% del importe total de la ayuda concedida para abonar cualquier gasto derivado del arrendamiento, derecho de uso o cualquier régimen de ocupación temporal del inmueble necesario para su puesta a disposición de los colectivos vulnerables mencionados.

A estos efectos se considera solución habitacional la puesta a disposición de las beneficiarias de una vivienda de titularidad pública o privada, adecuada a sus circunstancias en términos de tamaño, servicios, accesibilidad y localización, para su disfrute, de forma individual o compartida, en régimen de alquiler, de cesión de uso, o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, respetando, en todo caso, los procedimientos de adjudicación de vivienda que tengan establecidos para los parques de vivienda de titularidad pública.

Esta solución habitacional se hace extensible excepcional y provisionalmente, si se acredita que no es posible la puesta en disposición de una vivienda conforme a lo señalado en el apartado anterior, para cualquier alojamiento o dotación residencial, susceptible de solventar el problema habitacional de las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar o especialmente vulnerables. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos constitucionales a la intimidad y a la libertad de tránsito de las personas alojadas.

Se procurará que nadie viva en viviendas o soluciones habitacionales de emergencia o de transición más tiempo del necesario para su traslado exitoso a una vivienda o solución habitacional permanente.



b) Hasta un 70% del importe total de la subvención concedida para la concesión de ayudas directas que podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de solventar el problema habitacional de las personas beneficiarias.

En el caso de que no se destinara directamente todo o parte del importe correspondiente en cada una de las líneas previstas en los apartados anteriores a las finalidades que se citan, y previa justificación motivada, podrán acumularse por la entidad local las cantidades previstas en cada una de las líneas a la misma finalidad.

6.-PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Las ayudas se concederán en régimen de concesión directa, con la sola acreditación de la condición de persona víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, del desahucio o lanzamiento –inminente o ya realizado– de la vivienda habitual, de persona sin hogar, personas con problemas de salud mental, o diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, o de la condición de persona especialmente vulnerable acreditada por los servicios sociales y del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Las beneficiarias de ayudas estarán obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, al órgano competente que esté realizando dicha tramitación o que le haya reconocido la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

7.- CUANTÍA DE LA AYUDA.

1.- La cuantía de la ayuda que se conceda se establecerá atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que, a esto efectos, se emita por los servicios sociales, dentro de los límites que se señalan a continuación:

1. Podrá concederse una ayuda de hasta el 100% de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de 650 € al mes, o de la renta o precio de cesión incrementada a que hace referencia el apartado b).
2. Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100 % de dichos gastos.

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que el coste y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

2. Los servicios sociales del Ayuntamiento de Calp habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y el Ayuntamiento de Calp determinará la cuantía de estas ayudas dentro de los límites establecidos en la presentes Bases, atendiendo al informe de los servicios sociales y a las circunstancias personales de la persona beneficiaria. Esta determinación se podrá hacer de forma individualizada o generalizada para supuestos similares.

8.- PERIODO SUBVENCIONABLE.



Las ayudas que concedan para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, lo serán por un plazo de 1 año, y podrán ser aplicados a los gastos devengados durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

9.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será, a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y hasta el 5 de diciembre de 2025.

2.- La solicitud, en impreso normalizado, suscrita por la persona solicitante o su representante, debidamente cumplimentada y el resto de documentación exigida se presentará en la OAC, sin perjuicio de las demás formas previstas en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Documentación general a acompañar con la solicitud:

1. Acreditación de la identidad de la persona solicitante y de las personas integrantes de la unidad de convivencia (DNI, NIE o NIF).
2. Resolución judicial o administrativa, en su caso, sobre acreditación de ser víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual o víctima de violencia sexual.
3. Resolución Judicial que acredite desahucio de vivienda habitual o lanzamiento realizado o inminente, en su caso.
4. Documentos que permitan verificar la situación de personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, en su caso.
5. Documentos que acrediten otras circunstancias personales de vulnerabilidad social, tales como problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, solicitantes de asilo, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.
6. Resolución en su caso, sobre reconocimiento de dependencia.
7. En caso de haber menores, copia del libro de familia. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad de convivencia y sus fechas de nacimiento: certificado de matrimonio, certificado de nacimiento, etc.
8. En los casos de separación/divorcio, cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus menores, deberá aportar original y copia de la sentencia y del convenio regulador. En cualquier otro supuesto de falta de convivencia de los padres se exigirá copia del convenio regulador.
9. Copia de la resolución judicial o administrativa que atribuye la guarda o custodia del menor, en su caso.
10. Documento acreditativo de la propiedad o cesión de uso de la vivienda, contratos de alquiler y, en su caso, últimos tres recibos acreditativos del pago de la renta alquiler.
11. Facturas de agua/luz, internet y demás suministros básicos de la vivienda, así como facturas de gastos de mantenimiento o seguros de la vivienda, en su caso.



12. Documento de la comunidad de propietarios acreditativo de la cuantía de los gastos de comunidad, en su caso.

13. Certificado bancario de titularidad donde figure la cuenta bancaria (IBAN) de la persona solicitante y otro tipo de justificación con la conformidad de la entidad bancaria.

4.- Todas las personas que forman parte de la unidad de convivencia, mayores de 16 años, deberán autorizar al Ayuntamiento, para consultar:

1. Datos Tributarios y Patrimoniales a la AEAT.
2. Datos de Residencia.
3. Datos relativos a prestaciones y pensiones reconocidas por el INSS.
4. Datos relativos a prestaciones reconocidas por el SEPE.
5. Datos relativos a titularidades de inmuebles en territorio español.
6. Datos relativos a Renta Valenciana de Inclusión.
7. Datos catastrales de bienes rústicos y urbanos.

En aquellos casos en los que no se firme la autorización al Ayuntamiento, se deberá aportar:

1. Certificado IRPF de Hacienda.
2. Certificado Empadronamiento.
3. Certificado Prestaciones y Pensiones INSS.
4. Certificado Prestaciones SEPE.
5. Certificado Titularidad Bienes.
6. Certificado Renta Valenciana de Inclusión.
7. Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.

5.- Documentación para la determinación de la renta de la unidad de convivencia:

- Nóminas de los últimos meses de todos los integrantes de la unidad de convivencia.
- Declaración responsable, en todo caso, en la que se hagan constar todos los ingresos de la unidad de convivencia correspondientes a los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Declaración responsable de percibir/no percibir otras prestaciones por el mismo concepto de Entidades Públicas o Privadas.
- Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad de convivencia de la persona solicitante o su situación familiar, laboral y social, que se consideren necesaria para completar el expediente.

6.- De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos documentos que se encuentren en poder de la administración actuante, no será necesaria su aportación.



7.- En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la normativa vigente, siendo actualmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales y el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, teniendo los datos personales derivados de situaciones de violencia de género o los datos de salud el máximo nivel de protección.

8.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- Será órgano Instructor del procedimiento será el Área de Política Social del Ayuntamiento de Calp.

2.- El órgano competente para la instrucción podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias y solicitar los informes que considere oportunos para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. A tal efecto, comprobarán el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo a estos efectos pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.

3.- Los datos e informes a los que alude el párrafo anterior deberán limitarse a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

4.- Una vez verificadas las solicitudes el órgano instructor emitirá informe sobre la persona solicitante que cumplen/no cumplen los requisitos establecidos en esta convocatoria para ser beneficiarias de la prestación económica.

5.- En su caso, para aquellas personas solicitantes que cumplieran los requisitos establecidos, el informe deberá incluir una propuesta, debidamente motivada.

6.- Este informe, acompañado de los documentos pertinentes, se remitirá a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, regulada de acuerdo con el Reglamento de Interno de Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica del Área de Servicios Sociales (BOP n.º 226, de 25/11/2024).

7.- A la vista del expediente tramitado por el instructor, la Comisión formulará propuesta de concesión indicando el tipo de ayuda y la cuantía de concesión propuesta.

11.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

1.- Los Criterios a seguir por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para la emisión de la propuesta de la concesión de la ayuda atenderán a uno o varios de los siguientes criterios:

- Víctimas de violencia de género
- Víctimas de trata con fines de explotación sexual
- Víctimas de violencia sexual
- Desahuciadas de su vivienda habitual



– Sin hogar

– Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales, respecto de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda tales como problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, solicitantes de asilo, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.

2.- Para la determinación de la cuantía de la ayuda a proponer se tendrán en consideración los siguientes criterios:

1. Número de miembros de la unidad de convivencia.
2. Modalidad de ayuda que se considere idóneo para la problemática planteada.
3. Recursos económicos propios y/o familiares.
4. Existencia/Ausencia de red de apoyo.

12.- RESOLUCIÓN.

1.- La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas formulará la correspondiente propuesta de resolución de acuerdo al tipo de ayuda:

1. Ayudas para arrendamiento, cesión en uso o cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho de vivienda habitual.
2. Ayudas para pago recibos de mantenimiento, seguros, comunidad o suministros básicos incluido internet, pendientes de pago.

2.- La competencia para la resolución de las subvenciones corresponde a la alcaldía o concejalía en la que se delegue. al Concejal Delegado de la materia.

3.- Las resoluciones desestimadas serán motivadas y se notificará personalmente a las personas solicitantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

4.- El plazo máximo para adoptar la resolución y notificación no excederá en ningún caso de seis meses.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, deberá ser comunicada a los Servicios Sociales, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

13.- PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de las ayudas a las personas beneficiarias se sujetará a las siguientes normas comunes:

1º. El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizará previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100% del importe total de la ayuda en el momento de su concesión sin que sea necesaria la prestación de garantía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.11.a).5 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.



2º. Será justificación tanto del pago como del destino de los fondos, la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento, de cesión temporal o de ocupación suscrito.

En el documento acreditativo de pago deberá constar expresamente:

1. La identificación completa de la persona que realiza y recibe el pago, debiendo coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del contrato de arrendamiento, cesión de uso u ocupación del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, salvo casos objeto de órdenes de protección que incluyan la anonimización de la víctima del delito.
2. El importe de la renta de alquiler de la vivienda, precio de la cesión o del precio de ocupación del inmueble.
3. El concepto por el que se realiza, con indicación del mes o periodo al que corresponde.

3º. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda o del precio de cesión u ocupación del inmueble, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de las ayudas concedidas y cuyo destino no ha sido justificado con los intereses legales correspondientes.

4º. La ayuda será abonada a las propias personas beneficiarias de las ayudas.

14- PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

De acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, no será necesaria la publicación de la resolución de concesión de subvenciones, por entender que dicha publicación puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La notificación de la resolución de concesión o denegación se realizará exclusivamente por medios personales, asegurando la confidencialidad y preservando la identidad de la persona beneficiaria.

15.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Esta ayuda será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto con la limitación de no sumar mayor importe que la renta de arrendamiento o precio de cesión de uso u ocupación y con las limitaciones reguladas en las disposiciones que regulen las otras ayudas, especialmente para el caso de los gastos de acceso a internet con las reguladas en el Real decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En este sentido, estas ayudas serán compatibles con el resto de ayudas al alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para el acceso a la Vivienda 2022-2025, regulado en el Real decreto 42 /2022, de 18 de enero que pudiera percibir la persona arrendataria por tratarse de beneficiarios en situaciones de especial vulnerabilidad, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

16.- EXENCIÓN DE REQUISITOS.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en la redacción dada por la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas



ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, acreditadas mediante informe favorable de los servicios sociales municipales, a personas o unidades de convivencia en situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171.3 de la Ley 1 /2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

17.- ENTRADA EN VIGOR.

Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.”

SEGUNDA: Enviar un extracto de la presente convocatoria para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

TERCERA: Publicar la convocatoria en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp.

Lo manda y firma **Rebeca Merchán Díaz, Sexta Teniente de Alcalde, delegada del área de asociaciones, juventud, participación ciudadana, régimen interior, mayores y centro cívico. Delegados de zona**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía 0386/2023, de 17 de julio y publicado en el BOP N° 145 de fecha 28 de julio de 2023, de lo que yo el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

